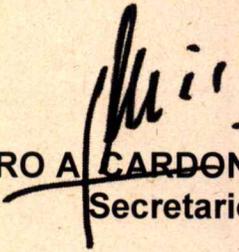


**INFORME DE SECRETARIA:** Dentro del presente proceso de Sucesión se dictaron todas las actuaciones con falencias desde el auto admisorio. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Octubre 19 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto No. 1174**  
**Radicado. 2022-00296**

**JUZGADO PRIMERO PROSMISCUO MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, Octubre 19 de 2023

Procede el Despacho a decretar CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por NIDIA OSPINA DE MOSQUERA, Causante ALFREDO MOSQUERA TORRES, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 09/09/2022, a este Despacho Judicial.
2. Mediante auto del 20 de octubre del mismo año 2022, se admitió la demanda, ordenando dar traslado de conformidad con lo establecido en el art. 391 del CGP, entre otros ordenamientos.
3. Posteriormente la parte interesada acreditó las publicaciones ordenadas, se dispuso el emplazamiento ordenado en providencia del 20/10/2022, y fueron presentados inventarios y avalúos por parte de la apoderada judicial de la actora.
4. Por último, se fijó como fecha para la audiencia establecida en el art. 501 del CGP, el pasado 29/09/2023 a las 11 AM, empero antes de la realización de la misma, se detectaron algunas falencias en la demanda, las cuales debieron ser aclaradas antes de surtirse todo el trámite acaecido hasta la fecha, incluyendo el auto inicial de apertura del trámite sucesoral.

El artículo 132 de Código General del Proceso, en relación con el Control de Legalidad de las actuaciones judiciales, indica:

**Código General del Proceso**  
**Artículo 132. Control de legalidad**

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Lo anterior se trae a colación, toda vez que, de un estudio minucioso de la demanda y sus anexos, se advirtió lo siguiente:

- a. Al momento de revisar minuciosamente el contenido de la demanda se y en aras de entender el asunto de manera completa, este operador Judicial, requiere que se aclaren las siguientes circunstancias:
  - Si lo que se pretende es que se adjudique en única partida a la demandante, y que sin lugar a dudas son sumas de dinero provenientes de unas prestaciones sociales que le correspondían al señor José Edier Mosquera Ospina con CC6.104.120, como sujeto perteneciente a la POLICIA NACIONAL como SUBOFICIAL de dicha entidad, por qué no presentó reclamación directa a dicha entidad, como única heredera por su fallecimiento, de conformidad con las normas especiales que posee la Policía Nacional para tales efectos.
  - También se debe aclarar, el por qué igualmente, no se presentó directamente a la misma caja de retiro, por la demandante Nidia Ospina, a reclamar las sumas que le correspondían al señor Alfredo Mosquera Torres como Pensionado Policía Nacional, según Estado de Cuenta que hace parte del plenario.
  - Se debe aclarar el por qué, solo se le otorgó la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte de su hijo José Edier Mosquera Ospina, al también fallecido ALFREDO MOSQUERA TORRES, de quien se solicita la adjudicación de bienes económicos en este asunto, y no se adjudicó dicha prestación a ambos padres, esto es a la acá demandante Nidia Ospina y Alfredo Mosquera de manera conjunta.
  - Para dilucidar este interrogante además, se debe aportar a este plenario, la Resolución Expedida por la respectiva dependencia de la Policía Nacional, de reconocimiento de Pensión de Sobrevivientes al fallecido Alfredo Mosquera Torres con ocasión de la muerte del sujeto activo en calidad de Suboficial de la Policía Nacional José Edier Mosquera.

Teniendo en cuenta los anteriores interrogantes advertidos por el Despacho, y dado que se hace imperativo conocer toda la información, aclaración y documentación relacionada con anterioridad, el Despacho antes de continuar con el trámite respectivo, requerirá a la parte Actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por Estados Electrónicos y físicos, en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial, aporte la información requerida, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,

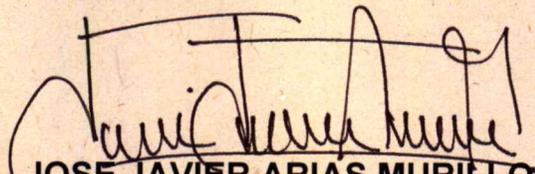
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APLICAR** el control de legalidad a todo el trámite realizado al presente proceso de Sucesión Intestada, promovida por NIDIA OSPINA DE MOSQUERA, Causante Alfredo Mosquera Torres.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, a fin de que presente la información, y documentación relacionadas.

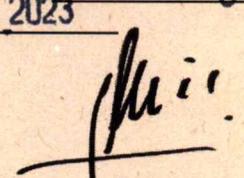
**TERCERO: CONCEDER** un término de TREINTA (30) DÍAS, que contarán a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para efectos de aportar información, aclaraciones y documentación enunciados en el cuerpo del presente proveído, SO PENA dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 56 de fecha

20 OCT 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
**Secretario**

Handwritten text, possibly a signature or name, enclosed in a rectangular border.

Faint, illegible text or markings, possibly a stamp or additional handwriting.